



SIN JUSTICIA NO HAY DERECHOS

ATIEMPO

LOS RETRASOS EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL

- Informe datos

CCOO

LOS RETRASOS EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL

Informe datos

Las fuentes utilizadas y límites metodológicos

La utilización de datos sobre demora judicial exige diferenciar los distintos planos de medición empleados en este estudio. No todos los indicadores miden lo mismo ni tienen el mismo alcance.

Algunos permiten valorar la **carga estructural del sistema**; otros permiten aproximarse a la **duración estimada de los procedimientos**; y otros permiten observar **tiempos reales de espera en asuntos concretos**.

Para ello utilizamos por un lado los datos que nos ofrece el CGPJ y, por otro lado, los datos que nos arroja la actividad de los servicios jurídicos de CCOO.

1. LOS DATOS CGPJ SOBRE LOS TIEMPOS DE RESPUESTA DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES

Los **datos oficiales del Consejo General del Poder Judicial** permiten valorar la evolución de los asuntos ingresados, resueltos, pendientes, señalamientos, juicios celebrados, sentencias y recursos. Estos datos ofrecen una imagen estructural del funcionamiento de la jurisdicción social y permiten identificar la relación entre volumen de entrada, capacidad de resolución y pendencia acumulada.

Junto a ellos, la publicación **Justicia Dato a Dato 2024** permite incorporar la duración estimada de los asuntos terminados. Esta información tiene un valor relevante, porque ofrece una referencia oficial de duración media por órganos, materias y territorios. Sin embargo, debe interpretarse con cautela: no mide directamente el tiempo real entre la presentación de una demanda y el señalamiento del juicio en cada procedimiento concreto, ni permite conocer por sí sola las demoras que soportan actualmente los asuntos pendientes.

a. Los tiempos de duración de los procesos en el Orden Social según las estadísticas disponibles: CGPJ 2023-2024.

- La duración estimada de los asuntos terminados según Justicia dato a dato 2024

En 2024, la duración estimada de los asuntos ante los **Juzgados de lo Social** se sitúa en **11,4 meses**. En la fase de recurso, la duración estimada ante las **Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia** es de **7,2 meses**, mientras que ante la **Sala Cuarta del Tribunal Supremo** alcanza **13,2 meses**.

La comparativa 2023–2024 confirma que la duración estimada de los asuntos ante los **Juzgados de lo Social** no mejora, sino que aumenta ligeramente: pasa de **11,1 meses en 2023** a **11,4 meses en 2024**. En la fase de recurso, la duración estimada ante las **Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia** desciende levemente, de **7,5 a 7,2 meses**, y ante la **Sala Cuarta del Tribunal Supremo** se mantiene prácticamente estable, de **13,3 a 13,2 meses**.

| Órgano de la jurisdicción social | 2023 | 2024 | Variación |
|--|------|------|-----------|
| Juzgados de lo Social | 11,1 | 11,4 | +0,3 |
| TSJ, Sala Social | 7,5 | 7,2 | -0,3 |
| Audiencia Nacional, Sala Social | 2,5 | 2,3 | -0,2 |
| Tribunal Supremo, Sala 4. ^a | 13,3 | 13,2 | -0,1 |

La **desagregación por materias** muestra que la demora no afecta de forma homogénea a todos los procedimientos. En los Juzgados de lo Social, las materias con mayor duración estimada en 2024 son **accidentes de trabajo, enfermedad profesional y prevención de riesgos laborales**, con **19,8 meses**; los **procedimientos de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social**, con **16,3 meses**; las **reclamaciones de cantidad**, con **14,5 meses**; y **Seguridad Social**, con **12,8 meses**. También los **despidos**, pese a su naturaleza preferente, presentan una duración estimada de **8,2 meses**, y los **derechos fundamentales y libertades públicas** alcanzan **7,7 meses**.

| Materia en Juzgados de lo Social | 2023 | 2024 | Variación |
|---|-------------|-------------|------------------|
| Asuntos sociales | 11,1 | 11,4 | +0,3 |
| Accidentes de trabajo, enfermedad profesional y prevención | 18,2 | 19,8 | +1,6 |
| Impugnación de actos administrativos laborales y Seguridad Social | 14,9 | 16,3 | +1,4 |
| Cantidades | 14,1 | 14,5 | +0,4 |
| Seguridad Social | 12,6 | 12,8 | +0,2 |
| Despidos | 7,2 | 8,2 | +1,0 |
| Conflictos colectivos | 7,4 | 7,9 | +0,5 |
| Movilidad geográfica y modificación sustancial | 7,2 | 7,8 | +0,6 |
| Derechos fundamentales y libertades públicas | 8,1 | 7,7 | -0,4 |
| Materia electoral | 7,9 | 8,4 | +0,5 |
| Otra índole | 9,8 | 8,4 | -1,4 |

La duración estimada se incrementa precisamente en materias de fuerte impacto material para las personas trabajadoras: **salarios, prestaciones, accidentes de trabajo, actos administrativos laborales y de Seguridad Social y despidos**. La mejora parcial en derechos fundamentales o en otras materias no altera el diagnóstico general, porque el núcleo cuantitativo y socialmente más relevante de la litigiosidad laboral mantiene o incrementa sus tiempos medios.

La dimensión territorial confirma, además, una distribución desigual de la respuesta judicial. La duración estimada media de los asuntos ante los Juzgados de lo Social a nivel estatal pasa de **11,1 meses en 2023 a 11,4 meses en 2024**, pero algunos territorios se sitúan claramente por encima: **Andalucía** se mantiene en **16,6 meses**, **Murcia** aumenta de **13,7 a 14,8 meses**, **La Rioja** pasa de **11,9 a 13,8 meses**, **Extremadura** de **11,5 a 12,2 meses**, y la **Comunidad Valenciana** de **11,1 a 12,1 meses**. También empeoran Madrid, Navarra, Illes Balears, Asturias, Cataluña, Canarias y País Vasco.

| Comunidad Autónoma | 2023 | 2024 | Variación |
|----------------------|------|-------------|-----------|
| Andalucía | 16,6 | 16,6 | 0,0 |
| Murcia | 13,7 | 14,8 | +1,1 |
| La Rioja | 11,9 | 13,8 | +1,9 |
| Extremadura | 11,5 | 12,2 | +0,7 |
| Comunidad Valenciana | 11,1 | 12,1 | +1,0 |
| Cantabria | 11,8 | 11,7 | -0,1 |
| Illes Balears | 11,0 | 11,7 | +0,7 |
| Cataluña | 10,8 | 11,1 | +0,3 |
| País Vasco | 10,3 | 10,6 | +0,3 |
| Castilla-La Mancha | 10,8 | 10,5 | -0,3 |
| Navarra | 9,1 | 10,2 | +1,1 |
| Galicia | 10,0 | 9,6 | -0,4 |
| Madrid | 8,2 | 9,3 | +1,1 |
| Aragón | 9,5 | 9,3 | -0,2 |
| Asturias | 8,4 | 8,8 | +0,4 |
| Canarias | 8,2 | 8,4 | +0,2 |
| Castilla y León | 9,3 | 8,3 | -1,0 |
| España | 11,1 | 11,4 | +0,3 |

La comparativa 2023–2024 permite extraer una conclusión clara: incluso utilizando la metodología agregada del CGPJ, que estima la duración de los asuntos ya terminados y no mide directamente los señalamientos futuros ni la demora real de asuntos pendientes, la jurisdicción social mantiene **tiempos medios elevados y una tendencia de deterioro en materias especialmente sensibles**.

- **Los sistemas de solución de conflictos previos a la vía judicial en el Orden Social.**

La jurisdicción social no puede analizarse de forma aislada respecto de los mecanismos de conciliación, mediación y solución autónoma de conflictos. Una parte muy relevante de la conflictividad laboral se canaliza antes de llegar al

juzgado, bien mediante conciliación individual, bien mediante procedimientos colectivos de mediación o conciliación.

En 2024 constan **496.119 conciliaciones individuales terminadas**, si se agregan las tramitadas por unidades de mediación de las CCAA (**477.561**) y las de órganos de resolución extrajudicial de conflictos (**18.558**). Este volumen muestra que la litigiosidad laboral real es mucho más amplia que la que finalmente se expresa en demandas judiciales. Antes de llegar al juzgado existe un espacio masivo de conflicto laboral canalizado por mecanismos previos de conciliación o mediación.

En el plano colectivo, la tabla también es muy relevante. En 2024 aparecen **5.870 conciliaciones colectivas terminadas**, sumando **649** en unidades de mediación de CCAA y **5.221** en órganos de resolución extrajudicial de conflictos. Pero el dato más significativo no es solo el número de expedientes, sino su alcance: las conciliaciones colectivas afectan a **1.040.081 empresas** y **12.698.800 personas trabajadoras**, agregando los datos de ambos tipos de órganos.

- Referencia específica al empleo público en el orden contencioso-administrativo

Los datos de *Justicia Dato a Dato 2024* muestran que, también en este ámbito, la duración estimada de los asuntos resulta significativa. En los **Juzgados de lo Contencioso-Administrativo**, la materia de **función pública** pasa de **10,7 meses en 2023** a **11,7 meses en 2024**, lo que supone un incremento de **un mes**. Esta duración se sitúa por encima de la media general de estos juzgados, que en 2024 es de **10,1 meses**.

En las **Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia**, la duración estimada de los asuntos de **función pública** es todavía más elevada: **18,3 meses en 2024**, aunque baja respecto de los **19,3 meses de 2023**. Se trata de una duración próxima al año y medio, que confirma que la tutela judicial del empleo público presenta también tiempos de respuesta muy prolongados, especialmente cuando el asunto se sustancia ante el órgano colegiado autonómico.

| Orden contencioso-administrativo. Función pública | 2023 | 2024 | Variación |
|--|-------------|-------------|------------------|
| Juzgados de lo Contencioso-Administrativo | 10,7 meses | 11,7 meses | +1,0 |
| TSJ, Sala de lo Contencioso-Administrativo | 19,3 meses | 18,3 meses | -1,0 |

b. Capacidad de respuesta del sistema: La carga de trabajo y el volumen de resolución.

Evolución estatal 2015–2025 de asuntos ingresados

| Año | Asuntos ingresados |
|------------|---------------------------|
| 2015 | 345.151 |
| 2016 | 325.161 |
| 2017 | 345.135 |
| 2018 | 346.805 |
| 2019 | 374.711 |
| 2020 | 354.791 |
| 2021 | 383.555 |
| 2022 | 375.332 |
| 2023 | 410.354 |
| 2024 | 467.259 |
| 2025 | 452.786 |

Asuntos ingresados por materia en 2023, 2024 y 2025

| Materia | 2023 | 2024 | 2025 |
|----------------|-------------|-------------|-------------|
| Despidos | 140.384 | 159.730 | 164.484 |

| Materia | 2023 | 2024 | 2025 |
|---|-------------|-------------|-------------|
| Cantidades | 129.155 | 137.070 | 131.150 |
| Seguridad Social | 100.802 | 124.997 | 111.673 |
| Movilidad geográfica y modificaciones sustanciales | 10.116 | 10.605 | 10.495 |
| Derechos fundamentales y libertades públicas | 3.682 | 6.942 | 7.324 |
| Impugnación de actos administrativos laborales y Seguridad Social | 5.015 | 5.649 | 6.299 |
| Conflictos colectivos | 2.260 | 2.396 | 2.589 |
| Accidentes de trabajo, enfermedad profesional y prevención | 2.366 | 2.717 | 2.577 |
| Procesos monitorios | 1.199 | 1.817 | 1.745 |
| Materia electoral | 903 | 714 | 497 |
| Otra índole | 15.671 | 16.439 | 15.698 |

Comunidades Autónomas con mayor volumen de asuntos ingresados en 2025

| Comunidad Autónoma | Asuntos ingresados 2025 |
|----------------------|-------------------------|
| Andalucía | 80.079 |
| Madrid | 75.532 |
| Cataluña | 69.665 |
| Comunitat Valenciana | 47.101 |
| Canarias | 30.036 |
| Galicia | 28.526 |
| País Vasco | 22.507 |
| Castilla y León | 20.772 |
| Castilla-La Mancha | 14.382 |
| Murcia | 13.325 |
| Asturias | 12.064 |
| Aragón | 9.384 |
| Illes Balears | 8.935 |
| Extremadura | 6.900 |
| Cantabria | 5.982 |
| Navarra | 4.822 |
| La Rioja | 2.774 |

Los datos de 2023, 2024 y 2025 muestran un volumen muy elevado y relativamente estable de señalamientos en la jurisdicción social. En 2023 se registraron **384.026 juicios señalados**; en 2024, **408.514**; y en 2025, **404.746**. La cifra de 2025 se mantiene prácticamente en los niveles de 2024, con una reducción leve de **3.768 señalamientos**, equivalente al **0,9 %**.

| Año | Señalados | Celebrados | Tasa de celebración | Suspendidos a instancia de parte | Tasa | Suspendidos por otras causas | Tasa | No celebrados | Tasa |
|-------------|-----------|------------|---------------------|----------------------------------|--------|------------------------------|--------|---------------|--------|
| 2023 | 384.026 | 141.517 | 36,9 % | 47.409 | 12,3 % | 60.188 | 15,7 % | 134.912 | 35,1 % |
| 2024 | 408.514 | 173.371 | 42,4 % | 53.588 | 13,1 % | 21.154 | 5,2 % | 160.338 | 39,2 % |
| 2025 | 404.746 | 169.232 | 41,8 % | 53.376 | 13,2 % | 24.242 | 6,0 % | 157.995 | 39,0 % |

En 2025, la mayor concentración de señalamientos se produce en **Andalucía, Madrid, Cataluña, Comunitat Valenciana, Galicia, Canarias y País Vasco**. Estas siete comunidades concentran una parte muy relevante de la agenda judicial social.

| Comunidad Autónoma | Señalados 2025 | Celebrados 2025 | Tasa de celebración | Terminaciones distintas del juicio | Tasa |
|----------------------|----------------|-----------------|---------------------|------------------------------------|--------|
| Andalucía | 69.354 | 31.732 | 45,8 % | 37.622 | 54,2 % |
| Madrid | 59.514 | 20.611 | 34,6 % | 38.903 | 65,4 % |
| Cataluña | 58.541 | 21.036 | 35,9 % | 37.505 | 64,1 % |
| Comunitat Valenciana | 34.224 | 14.258 | 41,7 % | 19.966 | 58,3 % |
| Galicia | 31.957 | 16.183 | 50,6 % | 15.774 | 49,4 % |

| Comunidad Autónoma | Señalados 2025 | Celebrados 2025 | Tasa de celebración | Terminaciones distintas del juicio | Tasa |
|--------------------|----------------|-----------------|---------------------|------------------------------------|--------|
| Canarias | 29.873 | 10.696 | 35,8 % | 19.177 | 64,2 % |
| País Vasco | 24.107 | 8.396 | 34,8 % | 15.711 | 65,2 % |
| Castilla y León | 21.420 | 11.330 | 52,9 % | 10.090 | 47,1 % |
| Castilla-La Mancha | 15.553 | 6.897 | 44,3 % | 8.656 | 55,7 % |
| Asturias | 11.859 | 6.846 | 57,7 % | 5.013 | 42,3 % |
| Murcia | 11.069 | 4.700 | 42,5 % | 6.369 | 57,5 % |
| Aragón | 8.801 | 3.695 | 42,0 % | 5.106 | 58,0 % |
| Illes Balears | 8.009 | 2.689 | 33,6 % | 5.320 | 66,4 % |
| Extremadura | 7.835 | 3.995 | 51,0 % | 3.840 | 49,0 % |
| Cantabria | 5.911 | 3.152 | 53,3 % | 2.759 | 46,7 % |
| Navarra | 4.347 | 2.001 | 46,0 % | 2.346 | 54,0 % |
| La Rioja | 2.372 | 1.015 | 42,8 % | 1.357 | 57,2 % |

- Conciliaciones laborales: litigiosidad preprocesal y capacidad colectiva de canalización del conflicto

En el avance enero-diciembre, con datos provisionales, de la Estadística de Mediación, Arbitraje y Conciliación del MITES. Además, explica la fuente: formularios mensuales de los SMAC, datos de la Dirección General de Trabajo

y datos de organismos extrajudiciales de resolución de conflictos laborales de las comunidades autónomas, incluyendo también el SIMA para conflictos colectivos de ámbito estatal.

El dato principal es que en 2025 se mantienen niveles muy elevados de conciliación laboral individual. Sumando SMAC y órganos extrajudiciales de resolución de conflictos laborales, se registran **477.645 conciliaciones individuales resueltas**. De ellas, **293.041 corresponden a despidos**, **124.365 a reclamaciones de cantidad** y **60.239 a sanciones y causas varias**. Esto confirma que la conflictividad laboral previa al proceso judicial sigue siendo masiva, aunque desciende respecto de 2024, cuando el total agregado era de **496.119 conciliaciones individuales terminadas**.

Conciliaciones. Distribución por materias en 2025

| Materia | Conciliaciones individuales 2025 | Peso aproximado |
|---------------------------|---|------------------------|
| Despidos | 293.041 | 61,4 % |
| Reclamaciones de cantidad | 124.365 | 26,0 % |
| Sanciones y causas varias | 60.239 | 12,6 % |
| Total | 477.645 | 100 % |

Más del **61 %** de las conciliaciones individuales se concentran en **despidos**, lo que confirma que la fase preprocesal es central en la gestión de los ceses laborales. Las **reclamaciones de cantidad** representan aproximadamente una cuarta parte del total, lo que conecta directamente con la función alimentaria del salario y con la demora judicial en procedimientos ordinarios de cantidad. Las sanciones y causas varias completan el cuadro de conflictividad laboral individual previa al proceso.

En materia de despidos, el documento desagrega las resoluciones: **154.172 con avenencia**, **72.502 sin avenencia** y **66.367 intentadas sin efecto, tenidas por no presentadas u otros supuestos**. Esto significa que más de la mitad de las conciliaciones individuales por despido terminan con acuerdo.

| Despidos 2025 | Número |
|---|----------------|
| Con avenencia | 154.172 |
| Sin avenencia | 72.502 |
| Intentadas sin efecto, no presentadas y otros | 66.367 |
| Total despidos | 293.041 |

2. LAS DEMORAS EN LOS DATOS DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE COMISIONES OBRERAS.

a. Alcance de los datos SSJJ-CCOO 2026: expedientes reales y prueba de realidad procesal

Los datos utilizados en este Anexo tienen un valor metodológico especialmente relevante. No proceden de una estimación general, de una proyección estadística ni de un modelo agregado de duración media de los procedimientos, sino de **expedientes reales tramitados por Servicios Jurídicos de CCOO en mayo de 2026**, en los que constan fechas concretas de presentación de demanda y de señalamiento del acto de juicio.

Esta circunstancia permite trabajar con una información particularmente significativa: la demora analizada no es una magnitud abstracta del sistema judicial, sino el tiempo efectivo que separa la interposición de una demanda de la fecha en la que una persona trabajadora, beneficiaria de prestaciones o empleada pública podrá acceder al acto de juicio. Por ello, los datos permiten conectar la demora con **personas, expedientes, materias, territorios y órganos judiciales concretos**.

En este Anexo, la explotación se presenta de forma consolidada por **materias, provincias y comunidades autónomas**, porque ese nivel de agregación permite ofrecer una lectura ordenada, comprensible y comparable del estado de las demoras judiciales en 2026. La consolidación provincial evita convertir el Anexo en un inventario de expedientes individuales y permite identificar patrones territoriales de funcionamiento, especialmente allí donde los tiempos medios de señalamiento se sitúan en niveles de demora lesiva o de colapso funcional.

Sin embargo, esta forma de presentación no agota la información disponible. La base de datos conserva una mayor granularidad, al permitir la identificación de expedientes concretos y, cuando consta, del órgano judicial ante el que se tramita el procedimiento. Esto significa que los resultados agregados pueden ser objeto de una explotación posterior más detallada, dirigida a analizar la distribución interna de las demoras dentro de cada provincia y a identificar los órganos o ámbitos territoriales donde la saturación presenta mayor intensidad.

Desde esta perspectiva, este Anexo II cumple una doble función.

En primer lugar, ofrece una **fotografía consolidada de la demora judicial en 2026**, permitiendo valorar su alcance por materias y territorios.

En segundo lugar, proporciona una base empírica que puede ser utilizada en fases posteriores para diseñar respuestas jurídicas e institucionales más precisas, especialmente cuando sea necesario acreditar focos territoriales u orgánicos de colapso funcional.

b. Consideraciones metodológicas sobre el alcance

Los datos analizados en este anexo permiten medir un tramo esencial de la tutela judicial: el tiempo transcurrido entre la **presentación de la demanda** y la fecha señalada para el **acto de juicio**. Se trata, por tanto, de un indicador directo del tiempo necesario para que el asunto acceda a la celebración del juicio ante el órgano judicial competente.

Este dato tiene un valor especialmente relevante porque procede de expedientes reales tramitados por los Servicios Jurídicos, no de una estimación abstracta. Permite observar cómo se concreta la demora judicial en procedimientos efectivamente promovidos, con identificación territorial y por materias. Ahora bien, su alcance debe precisarse correctamente: no mide la duración total del proceso, sino **el primer tramo crítico** de la respuesta judicial, esto es, el acceso al acto de juicio.

Esta precisión metodológica no reduce la importancia del indicador. Al contrario, la refuerza. Si la demora ya aparece en el momento inicial de acceso al juicio, la duración total de la tutela judicial será necesariamente superior, porque todavía deberán añadirse, según los casos, el tiempo de dictado de sentencia, la posible tramitación de recursos y la fase de ejecución.

En particular, la demora real necesita adicionar otros tiempos que también pueden incidir de forma relevante en la efectividad final de la tutela judicial.

En primer lugar, la fase de conciliación o reclamación previa cuando resulte obligatoria o se tramite antes de la demanda judicial. Esta fase puede añadir un periodo adicional de espera antes de que el conflicto acceda propiamente al órgano judicial.

En segundo lugar, el tiempo transcurrido entre la celebración del juicio y el dictado de la sentencia. En determinados órganos judiciales, esta fase puede añadir semanas o meses adicionales, especialmente en contextos de elevada carga de trabajo.

En tercer lugar, la duración de los recursos ante los Tribunales Superiores de Justicia o, en su caso, ante el Tribunal Supremo. La tramitación del recurso puede prolongar sustancialmente la resolución definitiva del litigio y retrasar la consolidación efectiva del derecho reconocido.

Finalmente, los tiempos asociados a la ejecución de las sentencias. Esta fase resulta decisiva para la efectividad real de la tutela judicial, especialmente en reclamaciones salariales, prestaciones, readmisiones, indemnizaciones o cualquier otra condena que exija cumplimiento efectivo por la empresa o por la Administración.

Por todo ello, los indicadores analizados deben interpretarse como una medición del tiempo de acceso al juicio, no como una medición completa de la duración total del proceso.

Sin embargo, precisamente por esa razón, su relevancia jurídica es muy elevada: cuando el señalamiento del juicio se demora durante meses o años, la lesión del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas se manifiesta ya antes de que el órgano judicial haya podido resolver el fondo del conflicto. Las demoras reales que soportan las personas trabajadoras, beneficiarias de prestaciones o empleadas públicas para obtener una tutela judicial efectiva son necesariamente superiores a las que reflejan los datos aquí analizados.

c. Marco de evaluación de los tiempos de señalamiento

No utilizamos los plazos legales como una equivalencia automática de lesión constitucional, porque la apreciación de las dilaciones indebidas exige valorar las circunstancias del caso y de hecho, casi ningún órgano judicial funciona con plazos legales. Pero sí los toma como parámetro objetivo para medir la desviación del sistema respecto de la función propia del proceso laboral.

- A estos efectos, se considera **respuesta satisfactoria** el señalamiento situado dentro de los plazos legales o dentro de un margen funcional equivalente. Para la explotación de la de los datos se adopta como referencia operativa general el plazo de **hasta dos meses** desde la presentación de la demanda, dada la naturaleza de los derechos comprometidos en la Jurisdicción Social.
- Se considera **demora preocupante** la desviación de hasta el 100 % respecto de ese estándar funcional, esto es, los señalamientos situados entre **más de dos y hasta cuatro meses**.
- Se considera **demora lesiva de la tutela judicial** la desviación que excede del marco anterior, esto es, los señalamientos que superan los **cuatro meses**, sin perjuicio de la calificación de colapso cuando se alcanzan los umbrales reforzados que se indican a continuación.
- Se considera situación de colapso funcional, en estos casos: En los procedimientos urgentes o preferentes y en las materias de fuerte contenido alimentario o protector —salarios, derechos laborales

ordinarios de contenido económico o profesional inmediato y prestaciones de Seguridad Social—, el colapso funcional del señalamiento se fija cuando el acto de juicio se sitúa a seis meses o más desde la presentación de la demanda. Este umbral se justifica porque, en estas materias, la demora en el acceso al juicio compromete derechos de subsistencia, empleo, protección social, conciliación, salud laboral o derechos colectivos, y porque después del juicio todavía pueden acumularse nuevos tiempos de sentencia, recurso y ejecución.

Para otros procedimientos ordinarios sin impacto alimentario, protector o profesional inmediato, el umbral de colapso funcional del señalamiento se fija en diez meses o más, sin perjuicio de que una demora superior a cuatro meses pueda constituir ya una afectación lesiva de la tutela judicial si carece de justificación suficiente.

La escala de gravedad de la demora en el señalamiento queda formulada así:

| Nivel | Criterio de valoración del señalamiento |
|--------------------------------|--|
| Respuesta satisfactoria | Señalamiento dentro de los plazos legales o dentro de un margen funcional equivalente. A efectos operativos: hasta 2 meses desde la demanda. |

| Nivel | Criterio de valoración del señalamiento |
|--|---|
| Demora preocupante | Desviación relevante respecto del estándar funcional, hasta aproximadamente el 100 %. A efectos operativos: más de 2 y hasta 4 meses. |
| Demora lesiva de la tutela judicial | Desviación muy intensa, superior al umbral anterior. A efectos operativos: más de 4 meses y hasta el umbral de colapso aplicable. |

| | |
|---|--|
| Colapso funcional del señalamiento | Señalamiento situado en plazo incompatible con la función de tutela del proceso. - En procesos urgentes o preferentes, salarios, derechos laborales de contenido inmediato y prestaciones de Seguridad Social: 6 meses o más. - En otros procesos ordinarios sin impacto inmediato: 10 meses o más. |
|---|--|

A efectos de aplicar la escala anterior, deben distinguirse tres grupos.

- En primer lugar, se consideran procesos legalmente urgentes o preferentes aquellos a los que la LRJS atribuye expresamente tramitación urgente o preferente. Entre ellos se incluyen, en particular, determinados supuestos de despido, vacaciones, movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, trabajo a distancia, derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, impugnación de altas médicas, conflictos colectivos y tutela de derechos fundamentales y libertades públicas.

- En segundo lugar, se consideran materias de **fuerte contenido alimentario, protector o profesional inmediato** las reclamaciones salariales, los derechos laborales ordinarios de contenido económico o profesional relevante y las prestaciones de Seguridad Social. Aunque no todas estas materias tengan formalmente atribuida tramitación urgente o preferente, su demora afecta directamente a la subsistencia de la persona trabajadora o beneficiaria y de su familia, así como a la efectividad real de los derechos de protección social.
- En tercer lugar, quedan los **demás procedimientos ordinarios sin impacto alimentario, protector o profesional inmediato**, a los que se aplicará el umbral de colapso de diez meses, sin perjuicio de valorar como demora lesiva los señalamientos que superen los cuatro meses cuando la espera resulte injustificada.

En el **orden contencioso-administrativo**, especialmente en materia de empleo público, la escala debe aplicarse atendiendo a la naturaleza de la acción.

- Cuando el asunto afecte al acceso al empleo, cese, sanción, retribuciones, derechos económicos, carrera profesional, provisión de puestos, estabilización o derechos fundamentales, debe aplicarse la escala reforzada de colapso a seis meses, por su impacto directo sobre la posición profesional y económica de la persona empleada pública.
- El umbral de diez meses debe reservarse para materias que no presenten ese impacto inmediato.

d. Evaluación preliminar de los datos

A la luz de los datos usado, pueden formularse algunas conclusiones preliminares sobre el funcionamiento del sistema.

Superación generalizada de los tiempos razonables de señalamiento

La información disponible indica que, en una parte significativa de los territorios y materias, los tiempos medios de señalamiento superan ampliamente los estándares que pueden considerarse compatibles con la función propia de la jurisdicción social.

Desde esta escala, los datos SERVIJUR permiten identificar no solo retrasos puntuales, sino pautas de funcionamiento que desbordan los tiempos razonables de acceso al juicio.

La superación de estos umbrales tiene especial gravedad en materias de contenido salarial, protector o extintivo, porque el retraso judicial incide directamente sobre rentas de subsistencia, continuidad en el empleo, derechos de Seguridad Social o condiciones esenciales de trabajo.

Esta situación supone una alteración sustancial de la función de la jurisdicción social, que fue concebida precisamente como un mecanismo de resolución rápida de conflictos laborales y de protección social.

Deterioro especialmente grave en los procedimientos de señalamiento preferente

La situación resulta especialmente problemática en los procedimientos que deberían gozar de prioridad procesal, como los **despidos, las modificaciones sustanciales, los derechos fundamentales, las medidas de conciliación o los conflictos colectivos**. En estos casos, el retraso en el señalamiento no solo implica una demora procesal, sino la pérdida material de la preferencia que la ley atribuye a estos procedimientos por la naturaleza del conflicto que resuelven.

Cuando el señalamiento de estos procesos supera los cuatro meses, la demora entra ya en una zona lesiva de la tutela judicial. Cuando alcanza seis meses o más, debe calificarse como colapso funcional del señalamiento, porque el acceso al juicio se sitúa en un plazo incompatible con la finalidad urgente o preferente del proceso.

La misma valoración reforzada debe aplicarse a las reclamaciones salariales, procedimientos de cantidad, derechos laborales de contenido económico inmediato y prestaciones de Seguridad Social. Aunque no todos ellos tengan formalmente atribuida tramitación urgente o preferente, afectan a derechos de subsistencia y protección social.

Nadie puede esperar un año para obtener respuesta judicial sobre salarios adeudados, prestaciones de desempleo, pensiones, incapacidad permanente u otros derechos económicos básicos sin que la tutela judicial pierda efectividad material.

Existencia de territorios en situaciones de colapso funcional

El análisis territorial de los datos permite identificar una dimensión especialmente relevante de la demora judicial: la existencia de **territorios** en los que los tiempos habituales de señalamiento se sitúan de forma persistente en **niveles de colapso funcional**. No se trata, por tanto, de atender únicamente a los procedimientos con mayor demora, sino de valorar cuándo el comportamiento medio de una materia o de un territorio revela que el acceso al juicio ha dejado de producirse en un plazo compatible con la función de tutela del proceso laboral.

Esta dimensión territorial tiene una importancia jurídica propia. Los derechos laborales, salariales, de Seguridad Social y de tutela frente al despido forman parte de **un marco normativo común**, no solo **estatal**, sino incluso a nivel de la **UE**. Sin embargo, su **efectividad práctica** puede quedar profundamente fragmentada cuando el **tiempo de respuesta judicial** depende de manera decisiva del territorio en el que se ejercita la acción. La misma pretensión laboral puede recibir una respuesta judicial en pocos meses en un territorio y quedar diferida durante más de un año, o incluso durante varios años, en otro.

Afecta a la igualdad real en el **acceso a la justicia laboral** y a la efectividad homogénea de los derechos laborales en el conjunto del sistema. Cuando determinados territorios presentan tiempos medios de señalamiento situados en colapso funcional, las personas trabajadoras, beneficiarias de prestaciones o empleadas públicas de esos ámbitos soportan una carga temporal muy superior para hacer valer derechos que tienen la misma protección normativa.

La desigualdad territorial en la efectividad de los derechos socio-laborales no es compatible con la tutela judicial efectiva, que no puede depender materialmente del territorio en el que se presenta la demanda hasta el punto de que el acceso al juicio sea razonable en unos lugares y estructuralmente tardío en otros.

A partir de esta constatación, el análisis posterior debe identificar los territorios y materias en los que esa fragmentación se manifiesta con mayor intensidad, diferenciando entre situaciones de demora lesiva y situaciones de colapso funcional del señalamiento.

e. Análisis de las demoras en los señalamientos por materias

Materia: Reclamación de Salarios y Reconocimiento de Derechos.

El bloque de cantidad y reconocimiento de derechos agrupa los procedimientos ordinarios en los que se ejercitan reclamaciones salariales, reclamaciones de

cantidad y acciones de reconocimiento de derechos laborales, incluidas cuestiones como la existencia de relación laboral, sucesión de empresa, diferencias salariales, derechos económicos derivados de la relación de trabajo u otras pretensiones ordinarias de contenido laboral.

Aunque procesalmente se trate de procedimientos ordinarios, su relevancia material es muy elevada. En muchos casos, estas acciones afectan directamente a créditos salariales, derechos económicos de subsistencia o posiciones profesionales básicas de la persona trabajadora. Por ello, la demora en el señalamiento no puede valorarse como una incidencia menor: cuando el juicio se retrasa durante meses o años, el derecho reclamado pierde eficacia real y el coste temporal del incumplimiento empresarial queda desplazado sobre la persona trabajadora.

Marco Estatal

La explotación SERVIJUR 2026 identifica **1.676 expedientes** en esta materia, con una demora media estatal de **450,4 días**, equivalente a **15,0 meses**. Este dato sitúa la materia en **colapso funcional del señalamiento**, conforme a la escala utilizada en el Anexo, al superar ampliamente el umbral de seis meses aplicable a salarios, cantidad y derechos laborales de contenido económico o profesional inmediato.

| Materia | Nº expedientes | Media días | Media meses | Nivel |
|--------------------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|-------------------|
| Cantidad / procesos ordinarios | 1.676 | 450,4 | 15,0 | Colapso funcional |

El resultado es especialmente significativo porque no se trata de una materia marginal, sino del bloque más voluminoso de la explotación. La media estatal de quince meses muestra que, en los procedimientos ordinarios de cantidad y reconocimiento de derechos, el acceso al juicio se produce en un horizonte temporal incompatible con una tutela judicial rápida y efectiva.

Esta conclusión resulta todavía más intensa si se tiene en cuenta que el dato solo mide el tiempo hasta el acto de juicio, sin incorporar la espera posterior hasta sentencia, recurso o ejecución.

La demora en esta materia presenta además una dimensión cualitativa propia.

Las reclamaciones salariales y de cantidad no son litigios patrimoniales ordinarios en sentido neutro, sino conflictos sobre rentas del trabajo.

La persona trabajadora que reclama salarios, diferencias económicas o derechos profesionales no dispone normalmente de una posición equivalente a la empresa para soportar esperas prolongadas. Por ello, la demora judicial opera en la práctica como un factor de debilitamiento del derecho reclamado y

como un incentivo a soluciones transaccionales condicionadas por la necesidad económica.

Diagnóstico territorial

La distribución provincial muestra una dispersión territorial muy acusada. La mayor parte de las provincias analizadas se sitúa en **colapso funcional**, lo que revela que la demora en cantidad y reconocimiento de derechos no responde únicamente a supuestos aislados, sino a pautas territoriales persistentes de retraso.

| Nivel de gravedad | Nº provincias |
|--------------------------|----------------------|
| Colapso funcional | 41 |
| Demora lesiva | 4 |
| Demora preocupante | 2 |
| Respuesta satisfactoria | 3 |

Este dato es central. De las provincias con datos evaluables, **41 se sitúan en colapso funcional**.

Por tanto, la respuesta judicial tardía en procesos de cantidad y reconocimiento de derechos no aparece como una disfunción localizada, sino como una situación territorialmente extendida.

Las provincias con mayores demoras medias son las siguientes:

| Provincia | Comunidad Autónoma | Nº expedientes | Media días | Media meses | Nivel |
|-----------|----------------------|----------------|------------|-------------|-------------------|
| Valencia | Comunitat Valenciana | 65 | 838,6 | 28,0 | Colapso funcional |
| Sevilla | Andalucía | 49 | 777,8 | 25,9 | Colapso funcional |
| Málaga | Andalucía | 67 | 776,2 | 25,9 | Colapso funcional |
| Alacant | Comunitat Valenciana | 42 | 704,6 | 23,5 | Colapso funcional |
| Granada | Andalucía | 37 | 670,1 | 22,3 | Colapso funcional |
| Jaén | Andalucía | 29 | 627,0 | 20,9 | Colapso funcional |
| Barcelona | Cataluña | 236 | 610,8 | 20,4 | Colapso funcional |
| Córdoba | Andalucía | 28 | 581,8 | 19,4 | Colapso funcional |
| Albacete | Castilla-La Mancha | 28 | 570,9 | 19,0 | Colapso funcional |
| Huelva | Andalucía | 24 | 539,1 | 18,0 | Colapso funcional |
| Tarragona | Cataluña | 22 | 530,6 | 17,7 | Colapso funcional |
| Murcia | Región de Murcia | 14 | 523,1 | 17,4 | Colapso funcional |
| Castelló | Comunitat Valenciana | 44 | 514,5 | 17,2 | Colapso funcional |
| Cantabria | Cantabria | 32 | 508,6 | 17,0 | Colapso funcional |
| Madrid | Comunidad de Madrid | 224 | 459,4 | 15,3 | Colapso funcional |

La concentración de demoras especialmente elevadas en **Comunitat Valenciana, Andalucía, Cataluña, Murcia, Cantabria** y **Madrid** permite apreciar una dimensión territorial intensa del problema. En Valencia, Sevilla, Málaga, Alacant, Granada, Jaén y Barcelona, la demora media supera los veinte meses. En estos territorios, los procedimientos ordinarios de cantidad y reconocimiento de derechos se sitúan en plazos incompatibles con la función de tutela del proceso laboral.

La situación de **Cataluña** debe destacarse de forma específica. Barcelona presenta una demora media de **610,8 días**, equivalente a **20,4 meses**, y Tarragona alcanza **530,6 días**, equivalente a **17,7 meses**. Estos datos sitúan a ambas provincias en colapso funcional y confirman que la incorporación de Cataluña no corrige la imagen estatal de demora, sino que refuerza la existencia de un problema territorial amplio.

El análisis por comunidad autónoma confirma que la demora no se distribuye de forma homogénea. Algunos territorios presentan tiempos medios muy superiores al promedio estatal, lo que evidencia una fragmentación territorial de la efectividad de derechos laborales que se ejercitan bajo un marco normativo común.

| Comunidad Autónoma | Nº expedientes | Media días | Media meses | Provincias evaluadas | Provincias en colapso |
|----------------------|----------------|------------|-------------|----------------------|-----------------------|
| Comunitat Valenciana | 151 | 706,9 | 23,6 | 3 | 3 |
| Andalucía | 330 | 606,1 | 20,2 | 8 | 8 |
| Cataluña | 282 | 578,2 | 19,3 | 4 | 4 |
| Región de Murcia | 14 | 523,1 | 17,4 | 1 | 1 |
| Cantabria | 32 | 508,6 | 17,0 | 1 | 1 |
| Comunidad de Madrid | 224 | 459,4 | 15,3 | 1 | 1 |
| Navarra | 17 | 398,5 | 13,3 | 1 | 1 |
| La Rioja | 26 | 333,8 | 11,1 | 1 | 1 |
| Castilla-La Mancha | 105 | 331,6 | 11,1 | 5 | 4 |
| País Vasco | 69 | 303,4 | 10,1 | 3 | 3 |
| Canarias | 101 | 258,6 | 8,6 | 2 | 2 |
| Illes Balears | 10 | 252,5 | 8,4 | 1 | 1 |
| Aragón | 29 | 242,8 | 8,1 | 3 | 2 |
| Asturias | 66 | 209,0 | 7,0 | 1 | 1 |
| Castilla y León | 105 | 201,0 | 6,7 | 9 | 5 |
| Galicia | 87 | 195,8 | 6,5 | 4 | 2 |
| Extremadura | 10 | 139,5 | 4,6 | 2 | 1 |

Esta tabla permite identificar tres situaciones especialmente relevantes.

- En primer lugar, existen comunidades autónomas en las que todas las provincias evaluadas se sitúan en colapso funcional. Es el caso de **Comunitat Valenciana, Andalucía, Cataluña, País Vasco, Canarias, Cantabria, Murcia, Madrid, Navarra, La Rioja, Illes Balears y Asturias**. En estos ámbitos, el colapso no aparece como un foco provincial aislado, sino como pauta territorial dominante.
- En segundo lugar, algunas comunidades combinan provincias con demoras extremas y otras con niveles menos intensos. Es el caso de **Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia, Aragón y Extremadura**. Esta diversidad interna confirma que el análisis provincial es imprescindible, porque las medias autonómicas pueden ocultar diferencias relevantes dentro de un mismo territorio.
- En tercer lugar, la intensidad de la demora en territorios con alto volumen de expedientes —como Andalucía, Cataluña, Madrid y Comunitat Valenciana— tiene una especial capacidad explicativa. No se trata solo de territorios con tiempos elevados, sino de ámbitos con un número importante de procedimientos afectados, indicativo de colapso territorial funcional.

Conclusión analítica

El bloque de cantidad y reconocimiento de derechos ofrece una de las evidencias más sólidas del colapso funcional del señalamiento en la jurisdicción social. La media estatal de 450,4 días y la existencia de 41 provincias en colapso funcional muestran que el retraso no se limita a procesos singulares ni a órganos concretos, sino que afecta a la respuesta ordinaria del sistema frente a reclamaciones laborales básicas.

La gravedad de esta materia reside en que el procedimiento ordinario canaliza una parte esencial de los conflictos laborales cotidianos: salarios impagados, diferencias retributivas, reconocimiento de derechos, existencia de relación laboral, sucesión de empresa y otras pretensiones de contenido económico o profesional inmediato. Cuando estos asuntos se señalan de media a quince meses, la tutela judicial deja de operar como mecanismo rápido de corrección del incumplimiento y se convierte en una respuesta tardía que debilita la efectividad real del derecho.

La dimensión territorial refuerza esta conclusión. La misma reclamación salarial o de reconocimiento de derechos puede obtener una respuesta relativamente rápida en unos territorios y quedar diferida durante más de año y medio o dos años en otros. Esta dispersión territorial afecta a la igualdad real en el acceso a la justicia laboral y fragmenta la efectividad de derechos que tienen un marco normativo común.

Materia: Despido individual

Marco Estatal

El bloque de despido individual comprende los procedimientos de impugnación de despido, incluyendo aquellos supuestos en los que aparece acumulada una reclamación de cantidad vinculada a la liquidación de la extinción. A efectos de explotación, estos supuestos se tratan como despido, porque el núcleo del conflicto no es la reclamación salarial autónoma, sino la pérdida del empleo y sus consecuencias económicas inmediatas.

La materia tiene una especial relevancia jurídica porque el despido es un proceso legalmente urgente y preferente. Su finalidad es ofrecer una respuesta rápida ante la extinción del contrato de trabajo, permitiendo determinar si la decisión empresarial es procedente, improcedente o nula, y activando, en su caso, la readmisión, la indemnización o los efectos económicos correspondientes. Por ello, la demora en el señalamiento del juicio tiene una

intensidad cualitativa superior: no retrasa solo una decisión judicial, sino la respuesta institucional frente a la pérdida del empleo.

La explotación SERVIJUR 2026 identifica 1.155 expedientes de despido individual, con una demora media estatal de 375,3 días, equivalente a 12,5 meses.

Conforme a la escala de valoración utilizada en este Anexo, el despido individual se sitúa claramente en **colapso funcional del señalamiento**, al superar ampliamente el umbral de seis meses previsto para procesos urgentes o preferentes.

| Materia | Nº expedientes | Media días | Media meses | Nivel |
|--------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|-------------------|
| Despido individual | 1.155 | 375,3 | 12,5 | Colapso funcional |

La gravedad del dato es evidente. La media estatal supera el año de espera hasta el juicio y duplica ampliamente el umbral de colapso funcional. En términos materiales, ello significa que la preferencia legal del proceso de despido pierde eficacia cuando la persona trabajadora debe esperar, de media, más de doce meses para que se celebre el acto de juicio.

Durante ese periodo, la persona despedida soporta la pérdida del empleo, la incertidumbre sobre su situación profesional, la posible reducción o agotamiento de prestaciones y la presión económica derivada de la falta de una respuesta judicial rápida. Además, la demora puede condicionar la posición de la persona trabajadora en eventuales acuerdos, al desplazar sobre ella el coste temporal del conflicto y reforzar la posición de quien puede soportar mejor la espera.

Diagnóstico territorial

La distribución provincial muestra una dispersión territorial muy relevante. Sobre el conjunto de provincias evaluadas, **29 provincias se sitúan en colapso funcional**, 8 en demora lesiva, 8 en demora preocupante y 7 en respuesta satisfactoria.

| Nivel de gravedad | Nº provincias |
|--------------------------|----------------------|
| Colapso funcional | 29 |
| Demora lesiva | 8 |
| Demora preocupante | 8 |

| Nivel de gravedad | Nº provincias |
|--------------------------|----------------------|
| Respuesta satisfactoria | 7 |

El dato territorial confirma que el retraso en el despido individual no es una incidencia aislada ni limitada a determinados órganos. Más de la mitad de las provincias evaluadas presentan tiempos medios de señalamiento situados en colapso funcional. Esto supone que, en una parte muy significativa del territorio, el proceso de despido no ofrece una respuesta compatible con su finalidad urgente y preferente.

Las provincias con mayores demoras medias son las siguientes:

| Provincia | Comunidad Autónoma | Nº expedientes | Media días | Media meses | Nivel |
|---------------|----------------------|----------------|------------|-------------|-------------------|
| Valencia | Comunitat Valenciana | 71 | 705,3 | 23,5 | Colapso funcional |
| Córdoba | Andalucía | 6 | 649,3 | 21,6 | Colapso funcional |
| Alacant | Comunitat Valenciana | 24 | 619,6 | 20,7 | Colapso funcional |
| Barcelona | Cataluña | 373 | 543,0 | 18,1 | Colapso funcional |
| Sevilla | Andalucía | 35 | 496,2 | 16,5 | Colapso funcional |
| Murcia | Región de Murcia | 18 | 465,0 | 15,5 | Colapso funcional |
| Granada | Andalucía | 5 | 440,2 | 14,7 | Colapso funcional |
| Guadalajara | Castilla-La Mancha | 8 | 432,6 | 14,4 | Colapso funcional |
| Málaga | Andalucía | 22 | 400,0 | 13,3 | Colapso funcional |
| Ávila | Castilla y León | 7 | 371,8 | 12,4 | Colapso funcional |
| Burgos | Castilla y León | 2 | 360,4 | 12,0 | Colapso funcional |
| Castelló | Comunitat Valenciana | 12 | 342,5 | 11,4 | Colapso funcional |
| Tarragona | Cataluña | 21 | 318,6 | 10,6 | Colapso funcional |
| Illes Balears | Illes Balears | 3 | 300,8 | 10,0 | Colapso funcional |
| Madrid | Comunidad de Madrid | 107 | 284,8 | 9,5 | Colapso funcional |

La situación es especialmente intensa en **Valencia, Córdoba, Alacant y Barcelona**, donde los tiempos medios superan ampliamente el año y medio.

En Valencia, la media alcanza **705,3 días**, equivalente a **23,5 meses**; en Córdoba, **649,3 días**; en Alacant, **619,6 días**; y en Barcelona, **543 días**.

Estos tiempos resultan incompatibles con la función del proceso de despido. La decisión judicial llega cuando la ruptura del vínculo laboral ya ha producido efectos prolongados sobre la situación económica, profesional y vital de la persona trabajadora. En los supuestos de despido nulo, esta demora puede debilitar gravemente la utilidad de la readmisión; y en los supuestos de improcedencia, puede desplazar durante un largo periodo la reparación económica que corresponda.

Debe destacarse también la situación de **Cataluña**. Barcelona presenta una media de **543 días**, Tarragona **318,6 días**, Girona **282,4 días** y Lleida **249,8 días**, situándose las cuatro provincias catalanas en colapso funcional.

El análisis por comunidades autónomas permite observar con mayor claridad la fragmentación territorial de la respuesta judicial frente al despido. La misma acción de impugnación de una extinción contractual puede tener tiempos medios muy distintos según el territorio en el que se ejercite.

| Comunidad Autónoma | Nº expedientes | Media días | Media meses | Provincias evaluadas | Provincias en colapso |
|----------------------|----------------|------------|-------------|----------------------|-----------------------|
| Comunitat Valenciana | 107 | 645,4 | 21,5 | 3 | 3 |
| Cataluña | 429 | 509,9 | 17,0 | 4 | 4 |
| Región de Murcia | 18 | 465,0 | 15,5 | 1 | 1 |
| Andalucía | 97 | 390,5 | 13,0 | 8 | 7 |
| Illes Balears | 3 | 300,8 | 10,0 | 1 | 1 |
| Comunidad de Madrid | 107 | 284,8 | 9,5 | 1 | 1 |
| Navarra | 12 | 243,9 | 8,1 | 1 | 1 |
| Aragón | 28 | 242,7 | 8,1 | 3 | 1 |
| Cantabria | 9 | 224,2 | 7,5 | 1 | 1 |
| Castilla-La Mancha | 119 | 197,1 | 6,6 | 5 | 2 |
| La Rioja | 18 | 192,4 | 6,4 | 1 | 1 |
| Canarias | 44 | 191,6 | 6,4 | 2 | 1 |
| País Vasco | 38 | 160,1 | 5,3 | 3 | 1 |
| Castilla y León | 55 | 152,4 | 5,1 | 9 | 3 |
| Asturias | 21 | 137,1 | 4,6 | 1 | 0 |
| Extremadura | 9 | 137,0 | 4,6 | 2 | 1 |

| Comunidad Autónoma | Nº expedientes | Media días | Media meses | Provincias evaluadas | Provincias en colapso |
|--------------------|----------------|------------|-------------|----------------------|-----------------------|
| Galicia | 34 | 75,1 | 2,5 | 4 | 0 |

La lectura autonómica muestra tres situaciones diferenciadas:

- En primer lugar, existen comunidades con una situación de colapso funcional generalizado en todas las provincias evaluadas. Es el caso de **Comunitat Valenciana, Cataluña, Región de Murcia, Illes Balears, Comunidad de Madrid, Navarra, Cantabria y La Rioja**. En estos territorios, el colapso no aparece como una provincia aislada, sino como pauta territorial dominante.
- En segundo lugar, aparecen comunidades con una fuerte afectación interna, aunque no homogénea en todas sus provincias. **Andalucía** presenta 7 provincias en colapso de 8 evaluadas, con una media autonómica de **390,5 días**. **Castilla-La Mancha, Castilla y León, Aragón, Canarias, País Vasco y Extremadura** muestran situaciones

mixtas, con provincias en colapso y otras en niveles de demora lesiva, preocupante o satisfactoria.

- En tercer lugar, algunos territorios presentan tiempos medios comparativamente inferiores, como **Galicia**, donde las cuatro provincias evaluadas quedan fuera del colapso funcional y la media autonómica se sitúa en **75,1 días**. Esta diferencia confirma la importancia de la dimensión territorial: el problema no se distribuye de manera homogénea y la efectividad práctica de la tutela frente al despido depende de forma muy intensa del territorio.

Conclusión analítica

El bloque de **despido individual** constituye una de las evidencias más relevantes de la pérdida de eficacia temporal del proceso laboral. La media estatal de **375,3 días**, equivalente a **12,5 meses**, muestra que la tutela judicial frente al despido llega, de forma habitual, demasiado tarde para cumplir plenamente su función protectora.

La gravedad del resultado no deriva solo del tiempo medio estatal, sino también de su distribución territorial. **29 provincias en colapso funcional** revelan que la preferencia procesal del despido queda materialmente neutralizada en una parte muy significativa del sistema. En estos territorios, el señalamiento del juicio se produce en plazos incompatibles con la finalidad urgente del proceso y con la necesidad de resolver con rapidez la pérdida del empleo.

La demora en el despido individual tiene efectos especialmente intensos. Afecta al mantenimiento de rentas, a la continuidad profesional, a la utilidad de la readmisión en caso de nulidad, a la reparación económica en caso de improcedencia y a la capacidad real de la persona trabajadora para sostener el conflicto en condiciones de equilibrio. La tardanza judicial no opera de forma neutra: altera la posición material de las partes y puede transformar la demora en un factor de presión sobre la persona despedida.

Desde la perspectiva territorial, los datos muestran una fragmentación profunda de la efectividad del derecho. La impugnación de un despido se funda en un marco normativo común, estatal y también europeo en materias relevantes de protección frente a la extinción injustificada, discriminatoria o lesiva de derechos fundamentales. Sin embargo, la respuesta judicial puede producirse en pocos meses en unas provincias y demorarse más de año y medio o casi dos años en otras. Esta dispersión afecta a la igualdad real en el acceso a la justicia laboral y compromete la efectividad homogénea de los derechos frente al despido.

Materia: Seguridad Social

El bloque de Seguridad Social integra los procedimientos relativos a prestaciones de Seguridad Social, desempleo, jubilación, incapacidad permanente, determinación de contingencia, otras prestaciones protectoras e impugnación de altas médicas. Aunque estas materias presentan una cierta diversidad interna, comparten un elemento común: se proyectan sobre derechos de protección social vinculados a situaciones de necesidad, pérdida de rentas, incapacidad para el trabajo, desempleo, acceso a pensiones o continuidad de prestaciones.

La demora en estos procedimientos tiene una gravedad cualitativa propia. No se trata solo de retrasos en litigios económicos, sino de demoras que afectan a rentas de sustitución y mecanismos de protección frente a contingencias personales, profesionales o sociales. Por ello, aunque no todos los procedimientos de Seguridad Social tengan formalmente atribuida tramitación urgente o preferente, su función material exige una respuesta judicial en plazo compatible con la finalidad protectora del sistema.

Marco Estatal

En conjunto, la explotación SERVIJUR 2026 analiza 583 expedientes de Seguridad Social, con una demora media estatal de 389,7 días, equivalente a 13,0 meses. Conforme a la escala de valoración aplicada en este Anexo, el bloque agregado de Seguridad Social se sitúa en colapso funcional del señalamiento.

| Materia | Nº expedientes | Media días | Media meses | Nivel |
|---------------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|-------------------|
| Seguridad Social agregada | 583 | 389,7 | 13,0 | Colapso funcional |

La conclusión es especialmente relevante. Una demora media de 13 meses hasta el juicio resulta incompatible con la función protectora de los derechos de Seguridad Social. En estas materias, el retraso judicial puede afectar a personas en situación de desempleo, incapacidad temporal o permanente, jubilación, necesidad económica o controversia sobre el origen profesional o común de una contingencia.

Además, el dato mide únicamente el tiempo transcurrido hasta el señalamiento del juicio. La duración real de la tutela puede ser sensiblemente superior si se añaden el tiempo hasta dictar sentencia, la eventual tramitación de recursos y, en su caso, los problemas de ejecución o de reconocimiento administrativo efectivo de la prestación.

Seguridad Social por submaterias

La desagregación por submaterias confirma que el colapso funcional no se concentra en una categoría aislada, sino que se proyecta sobre el conjunto de las prestaciones analizadas.

| Submateria | Nº expedientes | Media días | Media meses | Nivel | Provincias evaluadas | Provincias en colapso |
|---------------------------------------|----------------|------------|-------------|-------------------|----------------------|-----------------------|
| Seguridad Social | 338 | 380,9 | 12,7 | Colapso funcional | 42 | 31 |
| Desempleo prestaciones SS | / 20 | 469,5 | 15,7 | Colapso funcional | 9 | 7 |
| Jubilación incapacidad permanente | / 216 | 403,8 | 13,5 | Colapso funcional | 42 | 31 |
| Seguridad Social - impugnación médica | alta 9 | 201,0 | 6,7 | Colapso funcional | 4 | 2 |

Los datos muestran que todas las submaterias se sitúan en colapso funcional.

Destaca especialmente el bloque de desempleo y prestaciones de Seguridad Social, con una demora media de 469,5 días, equivalente a 15,7 meses.

También el bloque de jubilación e incapacidad permanente presenta una media muy elevada, de 403,8 días, equivalente a 13,5 meses.

La impugnación de alta médica merece una mención específica. Aunque el número de expedientes es reducido, se trata de un proceso con tramitación preferente por su conexión directa con la salud, la incapacidad temporal y la situación económica inmediata de la persona afectada. Una media de 201 días, equivalente a 6,7 meses, ya sitúa esta materia en colapso funcional.

Diagnóstico territorial de Seguridad Social

El análisis provincial muestra una situación de colapso territorial muy extendida. Sobre el conjunto de provincias evaluadas, 36 se sitúan en colapso funcional, 6 en demora lesiva, 3 en demora preocupante y solo 5 en respuesta satisfactoria.

| Nivel de gravedad | Nº provincias |
|-------------------------|---------------|
| Colapso funcional | 36 |
| Demora lesiva | 6 |
| Demora preocupante | 3 |
| Respuesta satisfactoria | 5 |

El dato territorial es especialmente intenso: la mayoría de las provincias evaluadas presentan tiempos medios de señalamiento en Seguridad Social situados en colapso funcional. No estamos, por tanto, ante un problema localizado en unos pocos territorios, sino ante una afectación amplia de la capacidad de respuesta judicial frente a derechos protectores.

Las provincias con mayores demoras medias son las siguientes:

| Provincia | Comunidad Autónoma | Nº expedientes | Media días | Media meses | Nivel |
|-----------|----------------------|----------------|------------|-------------|-------------------|
| Valencia | Comunitat Valenciana | 29 | 770,6 | 25,7 | Colapso funcional |
| Alacant | Comunitat Valenciana | 10 | 704,4 | 23,5 | Colapso funcional |
| Córdoba | Andalucía | 4 | 665,0 | 22,2 | Colapso funcional |
| Huelva | Andalucía | 6 | 654,6 | 21,8 | Colapso funcional |
| Sevilla | Andalucía | 20 | 632,5 | 21,1 | Colapso funcional |
| Tarragona | Cataluña | 15 | 544,8 | 18,2 | Colapso funcional |
| Barcelona | Cataluña | 82 | 541,3 | 18,0 | Colapso funcional |
| Albacete | Castilla-La Mancha | 7 | 523,4 | 17,4 | Colapso funcional |
| Almería | Andalucía | 2 | 507,3 | 16,9 | Colapso funcional |
| Murcia | Región de Murcia | 18 | 498,5 | 16,6 | Colapso funcional |

| Provincia | Comunidad Autónoma | Nº expedientes | Media días | Media meses | Nivel |
|-------------|----------------------|----------------|------------|-------------|-------------------|
| Castelló | Comunitat Valenciana | 8 | 485,9 | 16,2 | Colapso funcional |
| Málaga | Andalucía | 20 | 477,9 | 15,9 | Colapso funcional |
| Ávila | Castilla y León | 6 | 446,2 | 14,9 | Colapso funcional |
| Granada | Andalucía | 4 | 423,8 | 14,1 | Colapso funcional |
| Jaén | Andalucía | 5 | 388,8 | 13,0 | Colapso funcional |
| Guadalajara | Castilla-La Mancha | 6 | 356,9 | 11,9 | Colapso funcional |
| Madrid | Comunidad de Madrid | 100 | 355,3 | 11,8 | Colapso funcional |
| Bizkaia | País Vasco | 10 | 335,5 | 11,2 | Colapso funcional |
| Cantabria | Cantabria | 9 | 324,1 | 10,8 | Colapso funcional |
| La Rioja | La Rioja | 21 | 319,9 | 10,7 | Colapso funcional |
| Girona | Cataluña | 4 | 319,0 | 10,6 | Colapso funcional |
| Badajoz | Extremadura | 3 | 303,6 | 10,1 | Colapso funcional |

Destacan especialmente Valencia y Alacant, con medias superiores a los dos años o próximas a ese umbral, así como Córdoba, Huelva y Sevilla, con demoras superiores a veinte meses.

También Cataluña aparece con datos muy relevantes: Tarragona y Barcelona se sitúan en torno a los dieciocho meses, mientras que Girona y Lleida se encuentran igualmente en colapso funcional.

La posición de Madrid tiene también relevancia específica por volumen. Con 100 expedientes, presenta una media de 355,3 días, equivalente a 11,8 meses. Esto muestra que el colapso no solo aparece en provincias con pocos registros, sino también en territorios con un número elevado de expedientes evaluados.

El análisis por comunidades autónomas confirma la existencia de una fuerte dispersión territorial en la efectividad judicial de los derechos de Seguridad Social. Los derechos controvertidos responden a un marco normativo común, estatal y en numerosas materias también europeo, pero la respuesta judicial se fragmenta de forma intensa según el territorio.

| Comunidad Autónoma | Nº expedientes | Media días | Media meses | Provincias evaluadas | Provincias en colapso |
|----------------------|----------------|------------|-------------|----------------------|-----------------------|
| Comunitat Valenciana | 47 | 708,1 | 23,6 | 3 | 3 |
| Cataluña | 105 | 521,6 | 17,4 | 4 | 4 |
| Región de Murcia | 18 | 498,5 | 16,6 | 1 | 1 |
| Andalucía | 74 | 478,6 | 16,0 | 8 | 7 |
| Comunidad de Madrid | 100 | 355,3 | 11,8 | 1 | 1 |
| Cantabria | 9 | 324,1 | 10,8 | 1 | 1 |
| La Rioja | 21 | 319,9 | 10,7 | 1 | 1 |
| Castilla-La Mancha | 51 | 282,5 | 9,4 | 5 | 3 |
| Canarias | 21 | 272,7 | 9,1 | 2 | 2 |
| Aragón | 10 | 259,4 | 8,6 | 2 | 1 |
| País Vasco | 25 | 248,5 | 8,3 | 3 | 2 |
| Extremadura | 4 | 229,5 | 7,6 | 2 | 1 |
| Castilla y León | 49 | 222,6 | 7,4 | 9 | 5 |
| Galicia | 18 | 195,3 | 6,5 | 4 | 3 |
| Asturias | 20 | 188,6 | 6,3 | 1 | 1 |
| Navarra | 6 | 174,7 | 5,8 | 1 | 0 |
| Illes Balears | 4 | 115,2 | 3,8 | 1 | 0 |
| Melilla | 1 | 5,9 | 0,2 | 1 | 0 |

La lectura autonómica permite identificar varios niveles de gravedad:

- En primer lugar, existen territorios en los que todas las provincias evaluadas se sitúan en colapso funcional. Es el caso de Comunitat Valenciana, Cataluña, Región de Murcia, Comunidad de Madrid, Cantabria, La Rioja, Canarias y Asturias. En estos ámbitos, el colapso aparece como pauta territorial generalizada en materia de Seguridad Social.
- En segundo lugar, Andalucía presenta una situación especialmente grave: 7 de las 8 provincias evaluadas están en colapso funcional y la media autonómica alcanza 478,6 días, equivalente a 16,0 meses. La concentración de demoras elevadas en Córdoba, Huelva, Sevilla, Almería, Málaga, Granada y Jaén confirma una afectación territorial muy intensa.
- En tercer lugar, aparecen comunidades con situaciones internas diferenciadas, como Castilla-La Mancha, País Vasco, Castilla y León, Galicia, Aragón y Extremadura. En estos territorios, la media autonómica puede ocultar contrastes provinciales relevantes, por lo que el análisis provincial sigue siendo imprescindible.

Finalmente, los territorios con tiempos medios inferiores, como Illes Balears o Melilla, no alteran la conclusión general: la Seguridad Social presenta una situación estatal de demora estructural, con una mayoría clara de provincias en colapso funcional.

Conclusión analítica

El bloque de Seguridad Social constituye una de las evidencias más graves del deterioro temporal de la tutela judicial en la jurisdicción social. La media estatal de 389,7 días, equivalente a 13,0 meses, muestra que los derechos de protección social llegan al juicio en plazos incompatibles con su función material.

La gravedad no deriva únicamente de la media estatal, sino también de la extensión territorial del problema. La existencia de 36 provincias en colapso funcional revela que la demora en Seguridad Social no puede interpretarse como una incidencia aislada, sino como una afectación estructural de la respuesta judicial frente a derechos protectores.

Estos procedimientos afectan a rentas de subsistencia, desempleo, incapacidad temporal o permanente, jubilación, determinación de contingencias y prestaciones esenciales para la vida ordinaria de las personas trabajadoras y beneficiarias. Cuando el juicio se señala a más de un año de media, la tutela

judicial pierde parte sustancial de su eficacia, porque la persona afectada soporta durante meses la falta de prestación, la reducción de ingresos o la incertidumbre sobre su situación de protección.

La dimensión territorial refuerza esta conclusión. La misma controversia prestacional puede ser resuelta judicialmente en pocos meses en determinados territorios y quedar diferida durante más de año y medio o dos años en otros. Esta dispersión fragmenta la efectividad de derechos que forman parte de un marco normativo común y afecta a la igualdad real en el acceso a la justicia social.

Materia: Despido colectivo

Los datos disponibles sobre despido colectivo son muy limitados, con solo 3 expedientes incorporados a la base consolidada. Por ello, el resultado debe utilizarse con cautela y no como diagnóstico representativo del funcionamiento general del proceso de despido colectivo.

La media estatal se sitúa en **108,3 días**, equivalente a **3,6 meses**, por lo que queda en el tramo de **demora preocupante**. Sin embargo, el reducido número de expedientes impide extraer conclusiones estructurales.

| Provincia | Comunidad Autónoma | Media días | Media meses | Nivel |
|-----------|----------------------|------------|-------------|-------------------------|
| Cantabria | Cantabria | 257 | 8,6 | Colapso funcional |
| Bizkaia | País Vasco | 46 | 1,5 | Respuesta satisfactoria |
| Valencia | Comunitat Valenciana | 22 | 0,7 | Respuesta satisfactoria |

El dato más relevante es que **Cantabria** presenta un tiempo medio de **257 días**, equivalente a **8,6 meses**, situado en colapso funcional para un proceso que tiene naturaleza urgente. No obstante, al tratarse de una muestra muy reducida, este bloque debe formularse como identificación de un caso territorial relevante, no como diagnóstico estatal.

Materia: Conflicto colectivo

Marco Estatal

En materia de **conflicto colectivo**, los datos SERVIJUR 2026 recogen **195 expedientes**, con una demora media estatal de **149 días**, equivalente a **5,0 meses**.

| Materia | Nº expedientes | Media días | Media meses | Nivel |
|---------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------|
| Conflicto colectivo | 195 | 149,0 | 5,0 | Demora lesiva |

El conflicto colectivo es un proceso legalmente urgente y preferente, con una función especialmente relevante para canalizar controversias que pueden afectar a amplios colectivos de personas trabajadoras. Aunque la media estatal no alcanza el umbral de colapso funcional de seis meses, sí se sitúa ya en demora lesiva de la tutela judicial, al superar los cuatro meses.

Este dato tiene una doble lectura. Por un lado, el conflicto colectivo parece ofrecer una respuesta comparativamente más rápida que los procesos individuales de cantidad, despido o Seguridad Social. Por otro, incluso esta vía preferente presenta retrasos que superan el estándar funcional de respuesta satisfactoria, lo que compromete su papel como instrumento de solución rápida de conflictos colectivos.

Diagnóstico territorial

| Provincia | Comunidad Autónoma | Media días | Media meses | Nivel |
|------------------|---------------------------|-------------------|--------------------|-------------------|
| Sevilla | Andalucía | 615 | 20,5 | Colapso funcional |
| Huelva | Andalucía | 349 | 11,6 | Colapso funcional |
| Málaga | Andalucía | 324 | 10,8 | Colapso funcional |
| Navarra | Navarra | 321 | 10,7 | Colapso funcional |
| Murcia | Región de Murcia | 278 | 9,3 | Colapso funcional |
| La Rioja | La Rioja | 217 | 7,2 | Colapso funcional |
| Valencia | Comunitat Valenciana | 209 | 7,0 | Colapso funcional |
| Guadalajara | Castilla-La Mancha | 205 | 6,8 | Colapso funcional |

El análisis territorial muestra que el dato estatal medio oculta situaciones muy graves.

En **Sevilla**, el señalamiento medio de conflictos colectivos alcanza **615 días**, equivalente a **20,5 meses**, lo que supone una ruptura radical de la función urgente del proceso.

También se sitúan en colapso funcional **Huelva, Málaga, Navarra, Murcia, La Rioja, Valencia y Guadalajara.**

El conflicto colectivo debe seguir siendo valorado como una vía esencial para canalizar controversias de dimensión plural, pero los datos muestran que en determinados territorios también sufre una pérdida intensa de eficacia temporal.

Materia: Derechos fundamentales

El bloque de **derechos fundamentales** comprende los procedimientos de tutela frente a vulneraciones de derechos fundamentales y libertades públicas en el ámbito laboral. En esta materia se incluyen conflictos relativos, entre otros, a **libertad sindical, garantía de indemnidad, igualdad y no discriminación**, represalias empresariales, vulneraciones vinculadas al ejercicio de derechos colectivos y otras situaciones en las que la lesión denunciada requiere una respuesta judicial reforzada.

La singularidad de esta materia es clara: la tutela de derechos fundamentales tiene **carácter urgente y preferente**. Su finalidad no es solo declarar la existencia de una vulneración, sino ofrecer una respuesta rápida que permita **cesar la conducta lesiva**, reparar sus efectos y restablecer a la persona afectada en la integridad de su derecho. Por ello, la demora en el señalamiento del juicio tiene una gravedad cualitativa superior: puede prolongar la vulneración, consolidar sus efectos o reducir la eficacia real de la reparación.

Marco estatal

En materia de derechos fundamentales, la base consolidada SERVIJUR 2026 recoge **61 expedientes**, con una demora media estatal de **215,1 días**, equivalente a **7,2 meses**.

| Materia | Nº expedientes | Media días | Media meses | Nivel |
|------------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|-------------------|
| Derechos fundamentales | 61 | 215,1 | 7,2 | Colapso funcional |

La gravedad del dato es evidente. Conforme a la escala aplicada, los procedimientos urgentes o preferentes entran en **colapso funcional del señalamiento** cuando el acto de juicio se sitúa a **seis meses o más** desde la presentación de la demanda. La media estatal en derechos fundamentales supera ese umbral y confirma que la preferencia legal no garantiza, en la práctica, una respuesta judicial compatible con la función protectora del proceso.

La demora en esta materia no es neutra. En conflictos de **libertad sindical**, la tardanza puede debilitar la acción colectiva y prolongar situaciones de obstrucción empresarial. En supuestos de **garantía de indemnidad**, puede consolidar el efecto disuasorio frente al ejercicio de acciones. En casos de **igualdad y no discriminación**, puede mantener durante meses una situación lesiva o impedir una reparación útil en tiempo adecuado.

Diagnóstico territorial

El análisis provincial muestra una situación territorialmente relevante. Sobre el conjunto de provincias evaluadas, **13 provincias se sitúan en colapso funcional**, 1 en demora lesiva, 5 en demora preocupante y 3 en respuesta satisfactoria.

| Nivel de gravedad | Nº provincias |
|--------------------------|----------------------|
| Colapso funcional | 13 |
| Demora lesiva | 1 |
| Demora preocupante | 5 |
| Respuesta satisfactoria | 3 |

El dato debe destacarse porque afecta a una materia de tutela reforzada. Que **13 provincias** aparezcan en colapso funcional en derechos fundamentales significa que, en una parte relevante de los territorios evaluados, el proceso diseñado para reaccionar con urgencia frente a vulneraciones constitucionales se celebra de media en plazos incompatibles con esa finalidad.

Las provincias con mayores demoras medias son las siguientes:

| Provincia | Comunidad Autónoma | Nº expedientes | Media días | Media meses | Nivel |
|------------------------|----------------------|----------------|------------|-------------|-------------------|
| Alacant | Comunitat Valenciana | 1 | 552,7 | 18,4 | Colapso funcional |
| Sevilla | Andalucía | 4 | 498,0 | 16,6 | Colapso funcional |
| Málaga | Andalucía | 4 | 400,2 | 13,3 | Colapso funcional |
| Bizkaia | País Vasco | 1 | 305,1 | 10,2 | Colapso funcional |
| Castelló | Comunitat Valenciana | 1 | 260,0 | 8,7 | Colapso funcional |
| Valencia | Comunitat Valenciana | 3 | 234,4 | 7,8 | Colapso funcional |
| Burgos | Castilla y León | 1 | 231,1 | 7,7 | Colapso funcional |
| Madrid | Comunidad Madrid | de 14 | 217,0 | 7,2 | Colapso funcional |
| La Rioja | La Rioja | 1 | 208,0 | 6,9 | Colapso funcional |
| Guadalajara | Castilla-La Mancha | 1 | 198,0 | 6,6 | Colapso funcional |
| Santa Cruz de Tenerife | Canarias | 6 | 195,3 | 6,5 | Colapso funcional |
| Cantabria | Cantabria | 3 | 188,3 | 6,3 | Colapso funcional |
| Barcelona | Cataluña | 5 | 187,2 | 6,2 | Colapso funcional |

El análisis provincial muestra focos de especial gravedad. En **Alacant**, la demora media alcanza **552,7 días**, equivalente a **18,4 meses**; en **Sevilla**, **498 días**, equivalente a **16,6 meses**; y en **Málaga**, **400,2 días**, equivalente a **13,3 meses**. También debe destacarse la situación de **Madrid**, no solo por su nivel de demora —**217 días**, 7,2 meses—, sino por el volumen de expedientes evaluados: **14 procedimientos**. Este dato muestra que el colapso funcional no aparece únicamente en provincias con registros aislados, sino también en un territorio con un número relevante de asuntos analizados.

La incorporación de **Cataluña** muestra que Barcelona se sitúa también en colapso funcional, con **187,2 días**, equivalente a **6,2 meses**. Aunque en Cataluña no se dispone de desglose por órgano judicial o plaza, el dato provincial permite integrarla en la comparación territorial general y confirma que la demora en derechos fundamentales no queda limitada a los territorios de la base estatal sin Cataluña.

El análisis por comunidades autónomas confirma la existencia de una fuerte dispersión territorial en la tutela judicial de derechos fundamentales.

Los derechos afectados forman parte de un **marco constitucional común** y, en numerosas materias, también de un marco europeo de protección de derechos fundamentales, igualdad, no discriminación y libertad sindical. Sin embargo, su efectividad práctica puede variar de manera intensa según el territorio en el que se ejercite la acción.

| Comunidad Autónoma | Nº expedientes | Media días | Media meses | Provincias evaluadas | Provincias en colapso |
|----------------------|----------------|------------|-------------|----------------------|-----------------------|
| Andalucía | 11 | 346,4 | 11,5 | 4 | 2 |
| País Vasco | 1 | 305,1 | 10,2 | 1 | 1 |
| Comunitat Valenciana | 5 | 303,2 | 10,1 | 3 | 3 |
| Comunidad de Madrid | 14 | 217,0 | 7,2 | 1 | 1 |
| La Rioja | 1 | 208,0 | 6,9 | 1 | 1 |
| Canarias | 6 | 195,3 | 6,5 | 1 | 1 |
| Cantabria | 3 | 188,3 | 6,3 | 1 | 1 |
| Cataluña | 5 | 187,2 | 6,2 | 1 | 1 |
| Aragón | 2 | 155,5 | 5,2 | 1 | 0 |
| Navarra | 2 | 110,0 | 3,7 | 1 | 0 |
| Asturias | 2 | 109,0 | 3,6 | 1 | 0 |
| Castilla y León | 4 | 108,8 | 3,6 | 3 | 1 |
| Castilla-La Mancha | 4 | 83,5 | 2,8 | 2 | 1 |
| Galicia | 1 | 50,8 | 1,7 | 1 | 0 |

La lectura autonómica permite identificar varias situaciones:

- En primer lugar, hay territorios en los que todas las provincias evaluadas se sitúan en **colapso funcional**. Es el caso de **Comunitat Valenciana, País Vasco, Comunidad de Madrid, La Rioja, Canarias, Cantabria y Cataluña**. En estos ámbitos, aunque el número de provincias evaluadas varía, la respuesta observada se sitúa por encima del umbral de colapso funcional.
- En segundo lugar, **Andalucía** presenta una situación especialmente relevante. Su media autonómica alcanza **346,4 días**, equivalente a **11,5 meses**, y concentra dos de los focos provinciales más graves: **Sevilla y Málaga**. Aunque no todas las provincias andaluzas evaluadas se sitúan en colapso, el peso de estos territorios muestra una afectación intensa de la tutela judicial de derechos fundamentales.

- En tercer lugar, existen comunidades con tiempos medios inferiores o con situaciones internas más diferenciadas, como **Castilla y León, Castilla-La Mancha, Aragón, Navarra, Asturias o Galicia**. Esta diversidad confirma que el análisis territorial es imprescindible: la tutela de un mismo derecho fundamental puede recibir una respuesta temporal muy distinta según el lugar en el que se ejercita la acción.

Conclusión analítica

El bloque de derechos fundamentales presenta una especial gravedad jurídica. La media estatal de 215,1 días, equivalente a 7,2 meses, sitúa esta materia en colapso funcional del señalamiento pese a tratarse de una modalidad procesal urgente y preferente.

La afectación no se limita al retraso de una decisión judicial. En materia de derechos fundamentales, el tiempo es un elemento esencial de la tutela. Si la respuesta judicial se demora durante meses, la vulneración puede prolongarse, sus efectos pueden consolidarse y la reparación puede perder eficacia. Esto resulta especialmente grave en conflictos de libertad sindical, garantía de indemnidad, igualdad y no discriminación, represalias empresariales o ejercicio de derechos colectivos.

La existencia de 13 provincias en colapso funcional muestra que el problema no puede explicarse como una incidencia aislada. En una parte significativa de los territorios evaluados, la modalidad procesal destinada a proteger derechos de máxima relevancia constitucional no está ofreciendo una respuesta temporal compatible con su función.

La dimensión territorial vuelve a ser determinante. Derechos fundamentales que forman parte de un marco constitucional común, y en numerosas materias también europeo, pueden recibir una tutela judicial en pocos meses en unos territorios y quedar diferidos durante más de medio año, un año o incluso más de año y medio en otros. Esta dispersión afecta a la igualdad real en el acceso a la justicia laboral y fragmenta la efectividad de derechos que deberían recibir una protección homogénea.

Su relevancia no deriva del volumen de expedientes —menor que en cantidad, despido o Seguridad Social—, sino de la **intensidad jurídica de los derechos afectados** y del carácter urgente de la tutela.

Materia: Modificación sustancial y movilidad geográfica

Los procedimientos de **modificación sustancial de condiciones de trabajo y movilidad geográfica** forman parte de los procesos legalmente urgentes y preferentes. Su relevancia específica reside en que se proyectan sobre decisiones empresariales que alteran de forma inmediata condiciones esenciales de la relación laboral: jornada, horario, salario, funciones, sistema de trabajo, centro de prestación de servicios o lugar de residencia.

Marco Estatal

La explotación SERVIJUR 2026 recoge **196 expedientes** en esta materia, con una demora media estatal de **204,4 días**, equivalente a **6,8 meses**. Conforme a la escala aplicada en este Anexo, el resultado se sitúa en **colapso funcional del señalamiento**, al superar el umbral de seis meses previsto para procesos urgentes o preferentes.

| Materia | Nº expedientes | Media días | Media meses | Nivel |
|-------------------------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|-------------------|
| Modificación sustancial / movilidad | 196 | 204,4 | 6,8 | Colapso funcional |

Diagnóstico territorial

El análisis provincial muestra que la demora no se distribuye de forma uniforme. Las provincias con mayores tiempos medios son las siguientes:

| Provincia | Comunidad Autónoma | Media días | Media meses | Nivel |
|------------------|---------------------------|-------------------|--------------------|-------------------|
| Málaga | Andalucía | 449 | 15,0 | Colapso funcional |
| Sevilla | Andalucía | 431 | 14,4 | Colapso funcional |
| Navarra | Navarra | 393 | 13,1 | Colapso funcional |
| Murcia | Región de Murcia | 371 | 12,4 | Colapso funcional |
| Valencia | Comunitat Valenciana | 324 | 10,8 | Colapso funcional |
| Albacete | Castilla-La Mancha | 299 | 10,0 | Colapso funcional |

| Provincia | Comunidad Autónoma | Media días | Media meses | Nivel |
|------------------|---------------------------|-------------------|--------------------|-------------------|
| Asturias | Asturias | 295 | 9,8 | Colapso funcional |
| Cantabria | Cantabria | 254 | 8,5 | Colapso funcional |

Los datos muestran focos territoriales especialmente intensos. **Málaga** y **Sevilla** superan ampliamente el año de demora media; **Navarra**, **Murcia**, **Valencia** y **Albacete** se sitúan también en plazos muy superiores al umbral de colapso funcional. En estos territorios, la respuesta judicial frente a

modificaciones sustanciales o movilidad geográfica llega cuando la medida empresarial ya ha desplegado sus efectos durante un periodo prolongado.

La situación es particularmente relevante porque estas decisiones inciden sobre condiciones de trabajo de ejecución inmediata. La tutela judicial tardía puede llegar cuando el cambio de horario, jornada, salario, funciones o centro de trabajo ya ha alterado de forma efectiva la organización de la vida personal, familiar y profesional de la persona trabajadora.

Materia: Empleo público y orden contencioso-administrativo

El análisis de la demora judicial debe incorporar también el ámbito del **empleo público**, porque una parte relevante de los derechos vinculados al trabajo no se tutela ante la jurisdicción social, sino ante el **orden contencioso-administrativo**. Esto ocurre, en particular, respecto del **personal funcionario** y de controversias relativas a retribuciones, derechos económicos, ceses, carrera profesional, provisión de puestos, acceso a la función pública u otras situaciones profesionales derivadas de la relación estatutaria.

La demora en estos procedimientos tiene una relevancia propia. Aunque no se trate formalmente de procesos laborales ante el orden social, afectan a derechos profesionales y económicos vinculados al trabajo. Por ello, el retraso judicial puede comprometer la efectividad real de derechos de empleo público, especialmente cuando están en juego ingresos, continuidad profesional, reconocimiento de derechos económicos o reparación frente a decisiones administrativas lesivas.

El análisis disponible se construye sobre dos bases.

En el plano estatal, se utilizan los datos SERVIJUR 2025 relativos al **personal funcionario tramitado por procedimiento abreviado** en materia de retribuciones y derechos económicos.

Para Cataluña, se incorporan los datos SERVIJUR disponibles a **mayo de 2026**, bajo el epígrafe **Juzgados Contencioso-Administrativo**.

La demora media estatal en los procesos relativos a personal funcionario tramitados por el **procedimiento abreviado** en materia de retribuciones y derechos económicos se sitúa en **339 días**, equivalentes a **11,3 meses** desde la presentación de la demanda hasta la celebración del juicio.

Panorama estatal disponible: procedimiento abreviado de personal funcionario en 2025

La demora media estatal en los procesos relativos a personal funcionario tramitados por el **procedimiento abreviado** en materia de retribuciones y derechos económicos se sitúa en **339 días**, equivalentes a **11,3 meses** desde la presentación de la demanda hasta la celebración del juicio.

| Materia | Año | Media días | Media meses | Valoración |
|---|------------|-------------------|--------------------|-------------------|
| Personal funcionario. Procedimiento abreviado | 2025 | 339 | 11,3 | Colapso funcional |

Se trata de una demora inferior a la observada en varios bloques del orden social —especialmente cantidad, despido individual y Seguridad Social—, pero sigue situando el acceso al juicio cerca del año de espera. Conforme a la escala utilizada en este Anexo, cuando se trata de derechos económicos, profesionales o de empleo público con impacto directo sobre la posición de la persona afectada, estos tiempos deben calificarse como **colapso funcional del señalamiento**.

La conclusión es relevante: incluso en procedimientos abreviados, que deberían ofrecer una tramitación más ágil, el sistema presenta tiempos de respuesta elevados en materia de empleo público.

Demora media por comunidad autónoma en 2025

| Comunidad Autónoma | Días | Meses | Nivel conforme a la escala del Anexo |
|---------------------------|------|-------|--------------------------------------|
| Murcia | 548 | 18,3 | Colapso funcional |
| Aragón | 441 | 14,7 | Colapso funcional |
| Comunidad Autónoma | | | |
| Comunidad Autónoma | Días | Meses | Nivel conforme a la escala del Anexo |
| Madrid | 387 | 12,9 | Colapso funcional |
| País Valenciano | 366 | 12,2 | Colapso funcional |
| Andalucía | 344 | 11,5 | Colapso funcional |
| Castilla-La Mancha | 243 | 8,1 | Colapso funcional |
| Euskadi | 241 | 8,0 | Colapso funcional |
| Islas Canarias | 233 | 7,8 | Colapso funcional |
| Galicia | 207 | 6,9 | Colapso funcional |
| Navarra | 205 | 6,8 | Colapso funcional |
| Cantabria | 156 | 5,2 | Demora lesiva |
| La Rioja | 132 | 4,4 | Demora lesiva |
| Asturias | 114 | 3,8 | Demora preocupante |
| Castilla y León | 109 | 3,6 | Demora preocupante |
| Extremadura | 81 | 2,7 | Demora preocupante |

La tabla muestra una distribución distinta a la observada en los grandes bloques de la jurisdicción social. Las demoras son, en general, inferiores a las de cantidad, despido individual o Seguridad Social, pero siguen siendo elevadas si se atiende a la naturaleza de los derechos afectados.

Los mayores niveles de demora aparecen en **Murcia**, con **548 días** —18,3 meses—; **Aragón**, con **441 días** —14,7 meses—; **Madrid**, con **387 días** —12,9 meses—; **País Valenciano**, con **366 días** —12,2 meses—; y **Andalucía**, con **344 días** —11,5 meses—. En todos estos casos, el acceso al juicio se sitúa entre uno y año y medio de espera.

En un nivel intermedio, aunque igualmente situado en colapso funcional conforme a la escala del Anexo, aparecen **Castilla-La Mancha**, **Euskadi**, **Islas Canarias**, **Galicia** y **Navarra**, con tiempos entre 6,8 y 8,1 meses.

Por debajo de ese umbral se sitúan **Cantabria** y **La Rioja**, en demora lesiva, y **Asturias**, **Castilla y León** y **Extremadura**, en demora preocupante. Incluso en estos territorios, los tiempos reflejan una distancia apreciable respecto de una respuesta judicial plenamente satisfactoria.

Cataluña 2026: Juzgados Contencioso-Administrativo

| Provincia | Procedimientos con señalamiento | Media días | Media meses | Nivel |
|-----------|---------------------------------|------------|-------------|-------------------|
| Barcelona | 11 | 712,2 | 23,7 | Colapso funcional |
| Girona | 4 | 296,0 | 9,9 | Colapso funcional |
| Lleida | 1 | 308,0 | 10,3 | Colapso funcional |
| Tarragona | 1 | 362,0 | 12,1 | Colapso funcional |
| Cataluña | 17 | 569,9 | 19,0 | Colapso funcional |

El dato catalán de 2026 es especialmente relevante. Los **17 procedimientos con señalamiento** presentan una demora media de **569,9 días**, equivalente a **19,0 meses**. Este resultado sitúa el bloque catalán de Juzgados Contencioso-Administrativo en **colapso funcional**.

La situación más intensa aparece en **Barcelona**, con **712,2 días de media**, equivalentes a **23,7 meses**, sobre 11 procedimientos con señalamiento. Girona, Lleida y Tarragona presentan cifras inferiores, pero todas ellas superan ampliamente el umbral de colapso funcional cuando se proyectan sobre derechos económicos, profesionales o de empleo público.

El dato de Cataluña 2026 completa el análisis estatal disponible de 2025 y muestra que la demora en el orden contencioso-administrativo puede alcanzar niveles muy elevados. Aunque no permite construir una media estatal 2026 del empleo público, sí permite constatar que, en Cataluña, los procedimientos contencioso-administrativos registrados presentan tiempos de respuesta claramente incompatibles con una tutela judicial rápida.

Diagnóstico territorial

El mapa del empleo público presenta una configuración distinta a la del orden social, pero no por ello deja de mostrar situaciones de demora relevante.

En los datos estatales de 2025, **Murcia, Aragón, Madrid, País Valenciano y Andalucía** aparecen como los territorios con mayores demoras en procedimiento abreviado de personal funcionario. En estos casos, el acceso al juicio se sitúa entre los 11,5 y los 18,3 meses.

La incorporación de Cataluña 2026 introduce un dato especialmente significativo. La media catalana en Juzgados Contencioso-Administrativo alcanza **19,0 meses**, situándose por encima de la media estatal 2025 del procedimiento abreviado de personal funcionario. En particular, **Barcelona**, con **23,7 meses**, se sitúa en un nivel de demora muy elevado.

Esta información obliga a matizar la idea de que el empleo público presenta siempre tiempos de respuesta más moderados que la jurisdicción social. En

algunos territorios y bajo determinados epígrafes, el orden contencioso-administrativo alcanza demoras plenamente equiparables a las observadas en materias críticas del orden social.

Conclusión analítica

En el plano estatal disponible, los procedimientos abreviados de personal funcionario en 2025 presentan una demora media de **339 días**, equivalente a **11,3 meses**. En Cataluña, los datos de 2026 bajo el epígrafe **Juzgados Contencioso-Administrativo** elevan la media a **569,9 días**, equivalente a **19,0 meses**, con Barcelona situada en **712,2 días**, esto es, **23,7 meses**.

La conclusión es clara: el empleo público también forma parte del problema de la demora judicial cuando se analiza la efectividad de derechos laborales y profesionales en sentido amplio. Aunque sus dinámicas procesales sean distintas, la espera prolongada para acceder al juicio afecta a la igualdad real en la protección de derechos vinculados al trabajo y refuerza la necesidad de abordar la demora judicial como un problema estructural del sistema de tutela de los derechos sociolaborales.

CCOO